

INFORME N° 055 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-JAGA/EA-I.

PARA : **DRA. NORKA B. CCORI TORO**
DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO

CON ATENCION DE : **POR SECRETARIO TECNICO DE LA CPPADD-COPROA**
ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I

ASUNTO : **SUBSANAR REQUISITOS QUE FALTAN POR OBSERVACIONES DE SERVIR**

REFERENCIA : **OFICIO N° 015076-2024-SERVIR/TSC**

FECHA : **Ilave, 06 mayo del 2024**

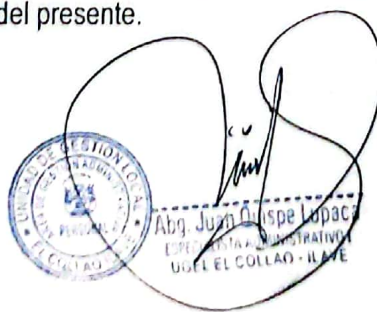
Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez informar lo siguiente:

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica Tribunal del Servicio Civil, comunica que, de la revisión de la documentación remitida, se advierte que se ha omitido adjuntar la Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC, con su respectivo cargo de notificación, en donde se verifique su fecha de recepción, el nombre, el número del documento nacional de identidad y la firma del impugnante; aspectos que constituyen requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Además, se ha omitido adjuntar la totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, los mismos que deberán contener el informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Por lo que, el secretario técnico de COPROA con carácter de muy urgente debe remitir el informe documentado en formato digital para registrar en casilla electrónica de SERVIR los siguientes documentos:

- 1.-El acto administrativo materia de impugnación, (Resolución Directoral N° 01486-2023- DUGELEC), (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "Acto impugnado").
- 2.-El cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC, en donde se verifique el nombre, la firma, la fecha de recepción y el número del documento nacional de identidad del impugnante, (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "Cargo de notificación del acto impugnado").
- 3.-La Resolución Directoral N° 1600-2023-UGELEC, (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "Acto impugnado").
- 4.-El informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral, (deberá adjuntar el documento solicitado en el listado de requisitos obligatorios, "Acto impugnado").
- 5.-La totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, (Resolución que instaura el inicio del procedimiento disciplinario, y descargos del impugnante), (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "Acto impugnado").

Lo requerido debe ser entregado con un informe precisando cada observación a subsanar en formato digital, para registrar en la Casilla Electrónica del Tribunal de Servicio Civil, con carácter de muy urgente. Se adjunta el documento de la referencia del presente.



Abg. Juan Quispe Lupaca
Especialista Administrativo I
UGEL EL COLLAO - ILAVE

JQL/EAJ
Cc/arch.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 24 de abril de 2024

OFICIO N° 015076-2024-SERVIR/TSC

Señor

FREDDY ROBERTO ARROYO DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jirón Sucre N° 215 Barrio Santa Bárbara, Ilave

Puno.-

Referencia: Oficio N° 0010-2024-MINEDU-GORE-GDS-DREP-DUGLE-EC/SD

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el señor HOBERT ROY CUTIPA YANAPA, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC.

Al respecto, de la revisión de la documentación remitida, se advierte que se ha omitido adjuntar la Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC, con su respectivo cargo de notificación, en donde se verifique su fecha de recepción, el nombre, el número del documento nacional de identidad y la firma del impugnante; aspectos que constituyen requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Por otro lado, se ha omitido adjuntar la totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, los mismos que deberán contener el informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 20° del Reglamento del Tribunal¹, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 20°.- Trámite del recurso de apelación"

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

a) Verificados los requisitos de admisión del recurso de apelación, la Entidad deberá remitirlo al tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, incluyendo el informe escalafonario, y en el caso de acceso al servicio, deberá incluirse las bases del concurso.

En caso de no presentar la información completa, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades respectivas. (...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles** vuestra representada deberá cumplir con subsanar las omisiones señaladas, a fin de continuar con el trámite del recurso de apelación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar².

Para tal efecto, deberá remitir a través del Sistema Bidireccional de Casilla Electrónica del Tribunal la siguiente documentación:

- El acto administrativo materia de impugnación, (Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC), (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "**Acto impugnado**").
- El cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 01486-2023-DUGELEC, en donde se verifique el nombre, la firma, la fecha de recepción y el número del documento nacional de identidad del impugnante, (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "**Cargo de notificación del acto impugnado**").
- La Resolución Directoral N° 1600-2023-UGELEC, (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "**Acto impugnado**").
- El informe escalafonario o situacional del impugnante, en donde figure su régimen laboral, (deberá adjuntar el documento solicitado en el listado de requisitos obligatorios, "**Acto impugnado**").
- La totalidad de antecedentes que dieron origen al acto impugnado, (Resolución que instaura el inicio del procedimiento disciplinario, y descargos del impugnante), (deberá adjuntar la documentación solicitada en el listado de requisitos obligatorios, "**Acto impugnado**").

Cabe señalar que, lo solicitado se enmarca en el numeral 4 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602³, el cual precisa que las entidades públicas elevan el recurso de apelación, con la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado y la documentación de obligatoria remisión, toda vez que el incumplimiento de dicha obligación por parte del jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es pasible de sanción disciplinaria.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 19º.- Admisión del recurso de apelación (...)

En los casos que la Entidad remita al Tribunal el recurso de apelación habiendo omitido alguno de los requisitos de admisibilidad contenidos en los incisos b) al h) del artículo 18º o que hubiesen sido enviados fuera de los plazos establecidos; el Tribunal deberá informar al Órgano de Control Institucional de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades que resulten pertinentes".

³ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones

"DÉCIMO TERCERA.- De la atención de los recursos de apelación de competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. La elevación del recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil se realiza en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación. La entidad remite el recurso en el plazo previsto, con la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado y la documentación de obligatoria remisión. El incumplimiento de dicha obligación por parte del jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es pasible de sanción disciplinaria."





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

ANA MARÍA RISI QUIÑONES

Secretaria Técnica

Tribunal del Servicio Civil

AMRQ/Lo8

Registro de la Hoja de Trámite N° 0001374-2024

CC. Órgano de Control Institucional

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

